

# Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

## Tributario y Legal

- **Modificaciones al régimen de Zonas Francas.**

El proyecto prevé que el desarrollo de nuevas ZF industriales y de servicios deberá ubicarse fuera del área metropolitana.

- **Se reglamenta la actividad de los organizadores profesionales de congresos.**

Se establecen obligaciones cuyo incumplimiento genera sanciones a imponer por el Ministerio de Turismo.

## Tributario y Legal

### Modificaciones al régimen de Zonas Francas.

El proyecto que modifica el actual régimen de Zonas Francas (ZF) procura conseguir objetivos más amplios que los actuales, como ser diversificar la matriz productiva, incrementar las capacidades de la mano de obra nacional, aumentar el valor agregado nacional, impulsar las actividades de alto contenido tecnológico e innovación y promover la descentralización de las actividades económicas.

Si bien durante la vigencia de los contratos respectivos, los usuarios y explotadores existentes mantienen todos los beneficios, derechos y exoneraciones tributarias otorgadas en el marco del actual régimen de ZF, se establecen requisitos adicionales para los nuevos usuarios y explotadores.

#### Condiciones

En este sentido, el proyecto incorpora una serie de condiciones, que los usuarios y explotadores deberán cumplir, a efectos de aprovechar los beneficios incluidos en el proyecto.

Se encomienda al Poder Ejecutivo a definir requisitos sobre niveles mínimos de personal ocupado, activos fijos u otro elemento que entienda pertinente, a efectos de proceder con la autorización de actividades comerciales y de servicios a desarrollarse en las zonas francas.

Asimismo, solamente se autorizará el desarrollo de nuevas ZF con objeto industrial si se localizan fuera del área metropolitana (40 km del centro de Montevideo) y si los proyectos respectivos, considerados desarrolladores (explotadores) y usuarios, cumplen con alguna de las siguientes características:

- Consisten en inversiones de gran significación económica (por montos iguales o superiores a siete mil millones de U.I.).
- Consisten inversiones por montos iguales o superiores a mil millones de U.I. y tienen por objeto realizar en el país procesos de alto contenido tecnológico. En estos casos, el proyecto establece que la autorización deberá tener el asesoramiento preceptivo de la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.

El proyecto también prevé el desarrollo de zonas temáticas de servicios que se podrán autorizar siempre y cuando se localicen fuera del área metropolitana, y faculta al Poder Ejecutivo (PE) a autorizar el desarrollo de dichas zonas para la prestación de servicios de esparcimiento y entretenimiento, con excepción de juegos de azar, y audiovisuales.

#### Actividades sustanciales

Respecto a las actividades que pueden realizar los usuarios de las ZF, el proyecto contiene un artículo similar al actual artículo 14 de la Ley 15.921, referente a actividades sustanciales. Dicho texto dispone que las actividades comerciales de tipo sustancial consistentes en la enajenación, promoción, exhibición, entrega de mercaderías y actividades análogas, y cobranza relacionada con dichas operaciones respecto de mercaderías que tengan por destino el territorio nacional, no pueden ser desarrolladas fuera de las ZF.

**Se prevé sustituir el actual régimen de ZF por otro con mayores exigencias tendientes a objetivos económicos más amplios.**



Sin perjuicio de ello, los usuarios podrán, de forma excepcional, desarrollar fuera de ZF las siguientes actividades, con los límites que establezca la reglamentación:

- Las de cobranzas de carteras morosas siempre que se efectúen a través de terceros,
- Las de exhibición, por parte de usuarios que se instalen en zonas francas con eventuales desventajas de localización, autorizándose un único lugar de exhibición por desarrollador en Montevideo, en la medida que sean actividades puntuales, cuya duración sea inferior a siete días y siempre que no sean más de cuatro en el año,
- Se habilita a los usuarios de zonas francas ubicadas fuera de Montevideo, a desarrollar actividades fuera de las mismas, siempre que tengan naturaleza complementaria de la actividad sustantiva para las que fueron autorizadas a operar. Se definen como actividades complementarias a las relaciones públicas, manejo de documentación auxiliar, facturación y cobranza de bienes y servicios.

Se reconoce la posibilidad de que los usuarios realicen en las ZF actividades de off-shore trading, es decir, aquellas relacionadas con bienes situados en el exterior que no tengan por origen ni destino el territorio nacional, o con servicios que se presten y utilicen económicamente fuera de nuestro país.

#### Otras disposiciones

##### - *Precios de transferencia*

El proyecto prevé también que los usuarios de las ZF sean solidariamente responsables de las obligaciones tributarias por IRAE de los contribuyentes que no sean usuarios por los ajustes que les correspondan por aplicación del régimen de Precios de Transferencia (PT).

##### - *Plazo de contratos*

El plazo de los contratos entre los usuarios y los desarrolladores de ZF varían en función de la actividad, habiéndose fijado para los contratos de usuario directo un plazo máximo de 15 años para actividades industriales, cuyas prórrogas podrán ser cada una por 15 años, y de 10 años para actividades comerciales y de servicios. Asimismo, para el caso de contratos con usuarios indirectos, el plazo máximo establecido para todas las actividades es de 5 años, así como sus prórrogas. Tanto los contratos como la solicitud de prórrogas, deberán presentarse ante el Área de Zonas Francas para su aprobación.

##### - *Empleo*

Se faculta al Poder Ejecutivo, a reducir el porcentaje mínimo de personal constituido por ciudadanos uruguayos, naturales o legales, manteniendo los beneficios y derechos contenidos en la ley. El porcentaje general supone un mínimo del 75% de personal nacional. En cambio, se podrá reducir de forma transitoria, con previa autorización del PE, atendiendo a características especiales de la actividad, situaciones de inicio o ampliación de actividades, razones de interés general, entre otros. Asimismo, se prevé que para el caso de actividades de servicios, el PE podrá reducir el mínimo al 50%, hasta el plazo del contrato de usuario respectivo. La solicitud de reducción de los porcentajes de personal nacional deberá ser respondida por el PE dentro de los 60 días desde el día de la solicitud. De no existir respuesta, se entenderá por aprobada la solicitud.

## Tributario y Legal

Se reglamenta la actividad de los organizadores profesionales de congresos.

El pasado 21 de marzo de 2017 se publicó en el Diario Oficial el Decreto N° 68/017 que regula la actividad de los Organizadores Profesionales de Congresos (OPC), definiéndolos como toda persona física o jurídica cuya actividad consista en organizar reuniones de carácter nacional, regional, internacional, gubernamental, de empresas, de asociaciones, corporaciones, seminarios, congresos, conferencias, convenciones, exposiciones, ferias y afines, siendo contratados por terceros al efecto o generando eventos propios. La actividad principal consiste en asesorar, planificar, organizar, dirigir y ejecutar las reuniones.

Las disposiciones del Decreto se aplican a todas las formas de explotación o comercialización de los servicios o actividades que puedan suponer la convocatoria, invitación o asistencia de residentes y no residentes (cualquiera sea la cantidad de personas) o cuando la temática o motivo del evento sea transcendente a nivel regional o internacional.

No quedan comprendidas las entidades de enseñanza pública o privadas que desarrollen por sí y en forma eventual la organización del evento ni aquellas entidades que organicen reuniones en forma eventual (dos por año) cuando no constituya su giro principal ni se dirija al público en general.

Las principales obligaciones a cumplir por las OPC son las siguientes:

- Inscripción (previa al inicio de actividades) en el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos del Ministerio de Turismo. Los organizadores que se encuentren en actividad y no tienen títulos o diplomas habilitantes tienen un plazo de 120 días a contar desde el próximo 31 de marzo para inscribirse en el referido Registro.
- Exhibir en los locales, páginas web y todo forma de comercialización (en lugar visible) el número de inscripción en el referido Registro y la documentación entregada por el Ministerio para su difusión. La razón social y el número de inscripción deberán figurar en toda documentación, papelería y publicidad.
- Toda modificación o alteración en la información debe ser comunicada al Ministerio de Turismo dentro del plazo de 10 días desde el cambio (salvo la información para la cual se establezca otro plazo).
- Llevar un "Libro de Quejas" certificado por el Registro de Prestadores de Servicios Turísticos, el cual debe estar en el local en forma visible a disposición de los contratantes, con el objetivo de que se asienten quejas, denuncias u observaciones. Todo asiento registrado debe ser comunicado al Ministerio de Turismo dentro del plazo de 72 horas hábiles. Para el caso de empresas que comercialicen sus servicios en forma virtual deberán instrumentar mecanismos (por ejemplo informáticos) que posibiliten a los usuarios ejercitar el referido derecho.
- Ser veraces en la información brindada al usuario sea de forma directa o a través de la publicidad debiendo indicar los servicios ofrecidos. Responder por incumplimientos derivados de la divergencia entre el servicio contratado y el prestado.
- Informar en forma clara e inequívoca los medios de pago aceptados y la cotización de las monedas extranjeras con las cuales trabaje.



Se establecen obligaciones  
cuyo incumplimiento genera  
sanciones a imponer por el  
Ministerio de Turismo.

- Cumplir las estipulaciones convenidas con los usuarios, responsabilizándose por la correcta prestación de los servicios.
- Colaborar con el Ministerio de Turismo presentando la información que le exija y permitiendo a sus funcionarios el acceso a la documentación administrativa y contable que le sea requerida.
- Obtener los certificados y permisos que en cada caso sean necesarios y en caso de contratar servicios turísticos estos deberán ser prestadores inscriptos en el Registro de Prestadores Turísticos.
- Las OPC que desarrollen otras actividades comerciales deberán tener una registración contable suficientemente explícita para que pueda determinarse el movimiento económico financiero de la actividad de organización de congresos.

El incumplimiento de las referidas obligaciones dará a lugar a sanciones por el Ministerio de Turismo como por ejemplo advertencias, amonestación, multas y clausura de establecimiento.

## Breves

### Tributario

- El día 20 de marzo fue publicado en el Diario Oficial el Decreto 62/2017 que agrega la “Cinta exudante para riego” en la nómina de insumos agropecuarios exonerados de IVA, establecida en el artículo 39 del Decreto 220/998 de 12 de agosto de 1998.
- Con fecha 20 de marzo fue publicado en la página Web de Presidencia un Decreto aún sin numerar que sustituye el literal b) del artículo 4º del decreto 319/014 del 10 de noviembre de 2014, referente a la promoción de la actividad de instalación y puesta en funcionamiento en terminales POS y sistemas de facturación.

### Legal

- Por Decreto 24/2017 de fecha 6 de marzo de 2017 se modificó el artículo 8 del Decreto 501/978 habilitándose a los extranjeros radicados en nuestro país y que prueben fehacientemente la imposibilidad de conseguir su partida de nacimiento en el país de origen, a gestionar una inscripción supletoria ante la Dirección General del Registro de Estado Civil. La inscripción referida sólo tendrá validez a efectos de probar el nombre, edad y gestionar la cédula de identidad y carta de ciudadanía.

---

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación